



SANTA ROSA, 27 de marzo de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho decreto, dispuesto por el Presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de Ministros, se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 31 de Marzo inclusive, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica del Coronavirus COVID-19;

Que en concordancia con esta normativa la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas dispuso que la atención a la comunidad académica, hasta esa fecha, no se realizara de manera presencial;

Que sin embargo, todas las vías de contacto virtuales se mantuvieron activas, en particular el Área de Educación a Distancia, que continuó trabajando junto a las cátedras de las distintas asignaturas, a los fines de garantizar que todas ellas posean un curso virtual en el Campus (Plataforma Moodle), donde puedan mantener un canal de comunicación activo con sus estudiantes;

Que por otro lado, el Rectorado de la UNLPam, con acuerdo de los Decanatos de las Unidades Académicas, ha informado que ante la información periodística sobre la continuidad del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), a partir del 1 de abril se mantendrá sólo la suspensión de las clases presenciales de grado, posgrado y toda otra modalidad, incluido el Colegio de la UNLPam, y que se avanzará con el dictado de clases virtuales;

Que acompañando esta postura la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas considera conveniente disponer el dictado virtual de las asignaturas de las carreras que se desarrollan en el primer cuatrimestre del corriente año, mientras continúe el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO);

Que esta decisión conlleva la adecuación de la normativa vigente a esta especial circunstancia, atendiendo a las particularidades que se presentarán en las diferentes cátedras y en sus estudiantes con el manejo de las herramientas virtuales, a efectos de mantener un proceso de enseñanza – aprendizaje de calidad;

Que por tal motivo, es necesario suspender la aplicación de los artículos 10 y 13 del Régimen Académico, aprobado por Resolución n° 268/18 del Consejo Directivo modificada por Resolución n° 33/20 del mismo cuerpo, y normar especialmente respecto a las instancias de evaluación a fin de adecuarlas a las especiales circunstancias anteriormente descriptas;

Que, por los motivos expresados resulta necesario y urgente resolver lo pertinente hasta tanto se puedan reanudar las actividades del Consejo Directivo;

Por ello:

Res. N° 112/20



**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE :**

Artículo 1°.- Establecer que, a partir del 1 de abril de 2020 y mientras se mantenga el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), se suspenderán en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam las clases presenciales de grado y posgrado.-

Artículo 2°.- Disponer que, durante el período indicado en el artículo anterior, las clases de las diferentes carreras de grado **se dictarán en forma virtual** a través del Campus de la Facultad.-

Artículo 3°.- Establecer que las clases correspondientes a las carreras de posgrado de la Facultad continuarán suspendidas y se reprogramarán una vez que haya finalizado el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO).-

Artículo 4°.- Disponer que durante el primer cuatrimestre de 2020 se suspenderá la aplicación de los artículos 10 y 13 de la Resolución n° 268/18 del Consejo Directivo modificada por Resolución n° 33/20 del mismo cuerpo – Régimen Académico-, aplicándose en su reemplazo los artículos 5° y 6 de la presente resolución.-

Artículo 5°.- Son requisitos para que el/la estudiante de una actividad curricular acceda a la aprobación por promoción directa:

- inscribirse en término;
- cumplir con el régimen de correlatividades al momento de la inscripción y del examen, según corresponda;
- asistir a no menos del 75% de la totalidad de las clases **presenciales** efectivamente producidas;
- cumplir con las actividades que establezca la cátedra para la apropiación del conocimiento;
- aprobar un mínimo de **una (1) instancia parcial presencial de evaluación** en el caso de las actividades cuatrimestrales y/o semestrales, y un mínimo de tres (3) cuando éstas sean anuales, con las siguientes excepciones:
 - a) en las actividades curriculares con una carga horaria total inferior a 30 horas, el docente responsable de la misma podrá optar por efectuar sólo la evaluación final integradora prevista en el artículo 11 del Régimen Académico **en forma presencial**;
 - b) en aquellas actividades curriculares que por sus características y el dominio de las herramientas virtuales en docentes y estudiantes, sea posible la evaluación virtual, podrá reemplazarse la instancia parcial presencial de evaluación por una evaluación virtual, siempre que ello permita evaluar a la totalidad de estudiantes inscriptos en el curso y verificar su identidad.



- aprobar dichas instancias parciales de evaluación con una calificación mínima de siete (7) puntos cada uno.
- aprobar una evaluación final integradora, que tendrá una instancia de recuperación.

Artículo 6°.- Son requisitos para que el/la estudiante de una actividad curricular apruebe o regularice la cursada y tenga derecho a rendir el examen final:

- inscribirse en término;
- cumplir con el régimen de correlatividades al momento de la inscripción y del examen, según corresponda;
- asistir a no menos del 50% de la totalidad de las clases **presenciales** efectivamente producidas;
- cumplir con las actividades que establezca la cátedra para la apropiación del conocimiento.
- aprobar un mínimo de **una (1) instancia parcial presencial de evaluación** en el caso de las actividades cuatrimestrales y/o semestrales, y un mínimo de tres (3) cuando éstas sean anuales, con las siguientes excepciones:
 - a) en las actividades curriculares con una carga horaria total inferior a 30 horas, el docente responsable de la misma podrá optar por efectuar sólo la evaluación final integradora prevista en el artículo 11 del Régimen Académico **en forma presencial**;
 - b) en aquellas actividades curriculares que por sus características y el dominio de las herramientas virtuales en docentes y estudiantes, sea posible la evaluación virtual, podrá reemplazarse la instancia parcial presencial de evaluación por una evaluación virtual, siempre que ello permita evaluar a la totalidad de estudiantes inscriptos en el curso y verificar su identidad.
- aprobar dichas instancias parciales de evaluación con una calificación mínima de cuatro (4) puntos cada una.

Artículo 7°.- El recuperatorio de una instancia parcial de evaluación deberá tener la misma modalidad, presencial o virtual, que haya tenido la instancia a recuperar.

Artículo 8°.- La evaluación final integradora y los exámenes finales serán presenciales y ajustados a lo prescripto por el Régimen Académico - Resolución n° 268/18 modificada por Resolución n° 33/20.-

Artículo 9°.- Establecer que las presentes disposiciones son de carácter urgente y transitorias pudiendo resultar modificadas de acuerdo a las necesidades y recomendaciones que emitan las autoridades correspondientes con el correr de las horas.-

Artículo 10°.- Notifíquese a todas las Secretarías de esta Facultad, al Área de Educación a Distancia, al Centro de estudiantes, a docentes, a estudiantes, y al



Rectorado. Difúndase por el Boletín, página web y redes sociales de la Facultad.
Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 112/20



CPN. MARIA I. MONASTERIO
VICE-DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y JURÍDICAS - UNLPam



Mg. FRANCISCO G. MARULL
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y JURÍDICAS - UNLPam